Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 30).

2.- Manténgase el expediente a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24644fcd731439c064797501f41e4ff716fca5cc7c9c5bf178d91cef77c73964**
Documento generado en 05/06/2025 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. (SUC.) 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte interesada (archivo N° 103), pues las mismas adolecen del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., indispensable para proceder con el aviso previsto en el artículo 292 ibidem.

2.- En consideración al escrito allegado por la heredera LUISA FERNANDA CALLEJAS GUZMÁN (archivo N° 105), se le pone de presente que la suscrita no se encuentra facultada para explicarle el trámite procesal, por lo que deberá buscar asesoría de su apoderada. Por secretaría suminístresele el enlace del expediente.

Ahora bien, como manifiesta tener conocimiento de la partición adicional adelantada, se le tiene notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

3.- Se ordena correr traslado de la **partición adicional** (archivo N° 01), al mencionada heredera, por el término de diez (10) días, conforme establecen los artículos 518 y 110 del C.G.P.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058046fbec6929eb65e35222f3c65811eb32103f7174733d4b7c467128096348**
Documento generado en 05/06/2025 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00289

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, según la cual *"…la sucesión…a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente…"* (archivo N° 049).

2.- Retorne el expediente al despacho, con el fin de programar la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b4268b7c0dbe3de88d61dab4f64409410c4c2c55d16dc6c1874c82eb1c83ad**
Documento generado en 05/06/2025 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 13), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO CABEZAS DE VILLAMIL, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor SERAFÍN VILLAMIL ALARCÓN. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777e2e511c18bca11c8fd41bb4d8d06fc74667b593e8f8758c23e8234bd6424a**
Documento generado en 05/06/2025 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00015

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 12), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora CLAUDIA MARCELA CAMARGO FLECHAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor MAURICIO CAMARGO FLECHAS. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d64f0a50f1549b3e008517c9c34dea6c032b7e5dde0b58b7314fa755b00cba**
Documento generado en 05/06/2025 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. REH. PART. 1995-03281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

Se niegan las solicitudes elevada por la demandante (archivo N° 30), pues la competencia de la suscrita Juez, se circunscribe a rehacer a partición, conforme la orden impartida por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e74962bdda745c521f70c0dd7a7c7bfd96570820baff9a5dbb7627b9c97c91**
Documento generado en 05/06/2025 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 037), esto es, precisando los actos de apoyo que requiere el señor ALDEMAR LEGRO RINCÓN (archivo N° 038).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13bfa0d5cba0337485a879cb39b3dc169c756e4b1ecd4c0b5bd38ee2cfc9981**
Documento generado en 05/06/2025 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

En consideración al contrato de transacción celebrado entre los extremos procesales (archivo N° 80), y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto (archivo N° 75), en favor de la demandante MARIEN JOHANA PEÑA VALDERRAMA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la restricción de salida del país del demandado PEDRO ROCHA CASTELBLANCO, así como su inscripción en el REDAM. Ofíciese.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta el próximo **23 de julio de 2025**. Por secretaría contrólese el término y en oportunidad retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e851b211aa6fcef89311cacf605af7297eb7972b3b504ce0bc84e761a21a334**
Documento generado en 05/06/2025 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00711

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, no se pronunció oportunamente, respecto de la oposición a la demanda que efectuó la parte demandada (archivo N° 18).

2.- Se agrega al expediente la relación de gastos del alimentario y documentales remitidas por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 19).

3.- Teniendo en cuenta que el alimentario OMAR SAMIR ORTEGA SUÁREZ, adquirió su mayoría de edad el pasado 21 de marzo de 2025 (archivo N° 02, página 1), se advierte que su progenitora OLIS MATILDE SUÁREZ PARRA, cesó en su representación en este asunto.

Por lo anterior, se requiere al alimentario, para que en el término de cinco (5) días, ratifique a la DEFENSORA DE FAMILIA como su representante judicial en este asunto o confiera poder a un abogado de confianza.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9710d34df0f335950f63e8524dc5d71e5a4b40cf3810b18cade4925019b14**

Documento generado en 05/06/2025 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00883

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Previo a resolver sobre la renuncia al poder (archivo N° 22), por el abogado DANIEL FELIPE BAQUERO ROJAS apórtese la comunicación remitida a su poderdante en ese sentido.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Por secretaría contrólese el término de notificación de la señora ALEIDA QUESADA PIÑEROS (archivos Nos. 24 y 25), si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9711bc82ef577cffbf262449e9266c35bff5513f0c10f200ce5ae19466281ecf**

Documento generado en 05/06/2025 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00937

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 13), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora GLORIA AMPARO GUZMÁN PARRA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PARRA. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeddc41f4c40eef76f797d0df85cdadb37f1d2688dabb86e31ddb13965acbab**
Documento generado en 05/06/2025 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por el abogado CARLOS PAÉZ MARTÍN (archivo N° 19), pues es presuntamente el mismo aportado el 11 de abril de 2025 (archivo N° 16), y que no atiende lo dispuesto en auto del 28 de abril de 2025 (archivo N° 18).

Por lo anterior, se le insta para que proceda de conformidad.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

Y frente a la solicitud de requerir a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 20), observe lo dispuesto a continuación.

2.- Se agrega al expediente la comunicación remitida por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, según la cual, devolvió la solicitud de valoración de apoyos *"…por falta de datos de ubicación y contacto del titular…"* (archivo N° 22).

No obstante lo anterior, se advierte que tal como acreditó la secretaría, la información echada de menos, sí fue suministrada.

3.- En consecuencia, por secretaría solicítese nuevamente a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el adelantamiento de la valoración de apoyos en favor de la señora SANDRA PATRICIA PATIÑO VELOZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeef666f6775ef9d3436f80aa131a24dfa8a00a5d85d9f20302110392b4f867**
Documento generado en 05/06/2025 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 115), y como quiera que se requiere de las resultas del proceso adelantado ante el JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, para que obren en este asunto, se **SUSPENDE** el proceso hasta el próximo **17 de junio de 2025.**

2.- Vencido el término de suspensión, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

3.- Por la parte demandante, en oportunidad, alléguese copia de la decisión que emita la mencionada autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf72db9f71684a6eafc2cfe36a4b552411eabb96ab3ca171d70f4fa345a6c6**
Documento generado en 05/06/2025 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

Por secretaría ofíciese al JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir respuesta al oficio N° 0113-2025 de 11 de abril de 2025 (archivo N° 58).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2feaadb38a041ede4df2e2fc5f00b56cf2b884d634466f69238352b1f1f65a**
Documento generado en 05/06/2025 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00183

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, según la cual *"…A cargo de GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ PADRON (Q.E.P.D.)…No se encontraron obligaciones pendientes a la fecha de consulta…"* (archivo N° 56).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 20 de junio de 2025**(art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN,** para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con

el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f7fbe76a2e82be276f79f586b2f5dd1fe50788782bed76fddd2dcd42efecbd**

Documento generado en 05/06/2025 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00919

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 24 y 26).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandada JANICE CAROLINA MURCIA CANO solicitado por el demandante DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y el del demandante DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ de manera oficiosa.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de REINALDO SIMANCA GONZÁLEZ y YAZMÍN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, solicitados por la parte demandada.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd9948a65b6eee6d437d2193da5fe501e714bf4f1e3893cc625995d90979aa1**
Documento generado en 05/06/2025 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio. 2024-00910
(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 del 6 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Como quiera que el extremo demandante descorrió las excepciones de mérito (archivo 08), formuladas por la parte demandada, se tienen por contestadas las mismas dentro del término legal y oportuno.

Por lo anterior, se le pone de presente a la **Secretaría del Juzgado**, que en razón a que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones, por sustracción de materia **no debe dar cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 29 de enero de 2025**, esto es, fijando el listado que corre traslado de las excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 17 de junio de 2025**.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita

buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a214a800e86304262faf86e811f201d71c973750d915c0c95835815faf4d55d**

Documento generado en 05/06/2025 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio. 2024-00910
(Cuaderno 02 Medidas Cautelares)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 del 6 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta que por **auto adiado 29 de enero de 2025** (Archivo 12 - C02 Medidas Cautelares), se aceptó el desistimiento de la medida de secuestro decretada en proveído del 12 de noviembre 2024, respecto al vehículo con placas **RMQ649**, la apoderada del extremo demandante, en memorial recibido en la sede electrónica del Despacho, el pasado 31 de enero de 2025, **interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra de dicha dimisión aceptada por el Despacho, **argumentando que** fue la parte actora quién solicitó la cautela y que a la fecha **no ha desistido de la misma**, que diferente es que se haya rotulado o se le haya asignado un nombre errado, por parte del Juzgado, al archivo contentivo de la solicitud elevada por la apoderada del demandado y con *la que pretendía que no se tuviera en cuenta la medida cautelar del secuestro*, petición que además considera extemporánea, habida cuenta que no se interpusieron los recursos en el momento procesal oportuno, por lo que una vez cotejado el expediente, dan cuenta las diligencias que le asiste la razón a la profesional del derecho que representa a la cónyuge, por lo que **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **REVOCAR** el auto de fecha 29 de enero de 2025 (Archivo 12 - C02 Medidas Cautelares), por lo que **la medida cautelar de secuestro continúa vigente**, atendiendo las razones aquí expuestas.

2. Los certificados de tradición y los oficios allegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad - CCD Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021 (02 - Archivos 07 a 08), permanezcan asociadas al expediente electrónico y paralelamente se ponen en conocimiento de los interesados, para lo que a bien consideren pertinente.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el embargo decretado se encuentra perfeccionado, tal y como se acreditó en el paginario virtual (02 - Archivos 07 y 08), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP, y, teniendo en cuenta que **el rodante es de propiedad del causante**,

SE DECRETA LA APREHENSIÓN del **vehículo con placas RMQ649**. Para ejecutar la anterior medida, **OFÍCIESE a la SIJIN AUTOMOTORES - Policía Nacional Metropolitana de Bogotá**, D.C. para lo de su cargo. **Secretaría proceda de conformidad.**

4. Teniendo en cuenta que se libró el oficio 0162 de fecha 27 de febrero de 2025, el cual fue remitido 18 de marzo de 2025 (Archivos 13 y 14 - C02 Medidas Cautelares), con el cual se comunicó la orden de levantar la medida cautelar de **secuestro** del vehículo RMQ-649, sin encontrarse en firme el auto que aceptó erróneamente el desistimiento del secuestro, petición que no había sido elevada por la profesional del derecho que solicitó dicha cautela, y muy a pesar que dicha comunicación no era necesaria, toda vez que **el secuestro no se registra** en el certificado de tradición y libertad del vehículo, el Despacho con miras a evitar confusiones en la autoridad competente de inscribir tales decisiones, se ordena **OFICIAR a la Secretaría Distrital de Movilidad - CCD Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**, informándole **que por error se expidió** y remitió **el oficio 0162, ordenando levantar el secuestro, el cual no debe ser tenido en cuenta y** aclarándole **que la medida cautelar de embargo** comunicada con oficio 1385 del 25 de noviembre de 2024, **continúa vigente** y debe permanecer en ese estado, hasta que se ordene y comunique la cancelación de dicha cautela por parte de este juzgado.

5. Secretaría modifique el rótulo o nombre de los archivos **06SolicitudDesisteMedida** y **09ReiteracionDesistimientoEmbargo**, en razón que en ninguno de dichos escritos se desiste de medida cautelar alguna y menos de la de embargo, pues únicamente se solicitó no tener en cuenta la medida cautelar de secuestro del vehículo de placas RMQ 649, por prestar el servicio de UBER y que exclusivamente dicha actividad es la única fuente de ingresos del demandado para cubrir sus necesidades básicas, en razón a que con dichas denominaciones conlleva a confusión a las partes y al Despacho.

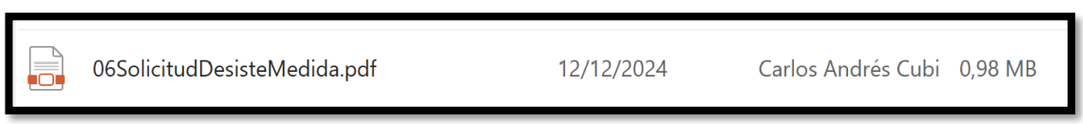

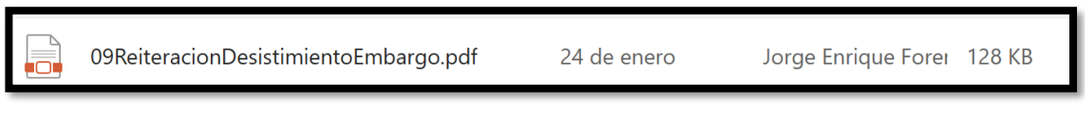

6. Con relación a la solicitud de imponer sanción a la apoderada del extremo demandado, se niega la misma y en su defecto se REQUIERE a la profesional del derecho, Dra. **MARÍA YANUBI HOYOS MONTOYA**, para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el art. 78 del CGP, numeral 14, que dice: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la*

presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”, so pena de que si vuelve a ocurrir se impongan, con el debido rigor, las sanciones establecidas para tal omisión.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97afe5fe21648d8a553edc8812c5d77215c911239921ed0ada3f7019b82abb6**

Documento generado en 05/06/2025 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión de Sentencia de Interdicción. 2024-00974
Adjudicación de Apoyos -(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 del 6 de junio de 2025.

Revisado el expediente electrónico y efectuado el control de legalidad de que trata el art. 132, esto es, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, dan cuenta las diligencias que se sometió a reparto demanda de adjudicación de apoyos en favor de **JUAN DAVID ROBAYO LANCHEROS**, en su calidad de titular del acto jurídico, pero de los anexos allegados con la demanda, se observa que **existe sentencia del Juzgado 3° de Familia de Bogotá, D.C.,** fecha 29 de abril de 1997, por medio de la cual se declaró la interdicción del mencionado y se le designó como curadora legítima a su progenitora MARÍA DE JESÚS LANCHEROS, providencia que fue adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala de Familia, el 2 de septiembre de 1997.

A voces del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, *"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad."*, el legislador instituyó:

> ***"Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.*** *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley,* ***los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción*** *o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*
>
> *En este mismo plazo,* ***las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción*** *o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (Negrilla por el Despacho para destacar)"*

De la lectura de la norma se colige sin lugar a mayores ambages, que no es dable dar inicio a la adjudicación de apoyos cuando existe sentencia de interdicción y que por tanto la ley facultó al

Juez que profirió dicha providencia, para para determinar si en realidad el titular del acto jurídico requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Por tal razón, la competencia para conocer de dicho asunto (revisión de la sentencia de interdicción, le está atribuida, única y exclusivamente al Juzgado que profirió la sentencia de interdicción.

En este sentido, al dirimir un conflicto de competencia, mediante proveído de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. magistrado **FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**, de fecha 20 de mayo de 2025, con No. **AC3027-2025** y y con radicación **11001-02-03-000-2025-01858-00**, precisó:

"…

> En ese orden, la Corte precisó:
> «*En este punto, es claro que la solicitud de apoyos debe ser conocida por el juez que adelantó el proceso de interdicción, pues, aunque la demandante no lo indique expresamente, su pretensión implica modificar la interdicción declarada judicial en tanto sería inviable que, al mismo tiempo, ésta persistiera con la nueva adjudicación de apoyos, que por expreso mandato del artículo 56 de la ley 1996 de 2016, atribuye la competencia privativa a ese estrado judicial…*» (AC4438-2022, reiterado en AC2737-2024, entre otros).

Lo anterior, denota la existencia de norma especial que regula la revisión del referido proceso sentenciado el 25 de febrero de 2002. Luego, no existe fundamento jurídico para la variación de la competencia que, por fuero de atracción, le corresponde al juzgado que dictó el fallo de «interdicción» pues fue el propio legislador, en su especial empeño de procurar la revisión de ese tipo de decisiones, el que dispuso la competencia, ya sea de manera oficiosa o por solicitud de parte, a cargo del mismo despacho que dirimió la actuación, se repite, de «interdicción».

5. Conclusión

Como este asunto versa sobre la revisión del proceso de interdicción en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se retornarán las diligencias al despacho inicial, por ser el que dictó la providencia objeto de dicha revisión, en aplicación de la precitada norma[1]."

Se colige de lo precedente, que este Despacho Judicial no puede asumir el conocimiento de la revisión de la sentencia de interdicción y decisión de la adjudicación judicial de apoyos, atendiendo el fuero de atracción establecido por el legislador, por lo que como medida de saneamiento, el Juzgado declarará la falta de competencia para seguir conociendo del presente asunto, por lo que las peticiones que fueron motivo de ingreso del proceso al Despacho, quedarán sin pronunciamiento, para que el **Juzgado 3° de Familia de Bogotá, D.C., que debe asumir el conocimiento del**

proceso, se pronuncie frente a ellas, dejando claridad que lo actuado en el trámite, no pierde validez.

Por expuesto, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **DECLARAR DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL,** para conocer del proceso de adjudicación judicial de apoyos, por las razones esgrimidas en el presente proveído

2. **REMITIR** el presente proceso al JUZGADO 3° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., para que continúe con el conocimiento del mismo y de aplicación a la Ley 1996 de 2019, especialmente al artículo 56.

3. **DE NO SER ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS** expuestos por este Despacho Judicial, se propone desde ya **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** y se solicita impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5a4d09fc5a9487029169dc4aecf84a995e94b280ef6d921a43677063a1110**

Documento generado en 05/06/2025 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 17 de junio de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f82ef819f9ffaaa2c524cf5c07e380cfb424e5ecb49bfd1d1787e39236b7bb**

Documento generado en 05/06/2025 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

Se requiere nuevamente a la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO, para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en autos del 4 de marzo de 2025 (archivo N° 114) y 21 de abril de 2025 (archivo N° 119), esto es, constituyendo nuevo apoderado judicial.

Lo anterior, so pena de continuar el trámite de este asunto.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c788564e56eefed06d5d0c809e88354624d5144994e2803d6db89de8b4af5ca**
Documento generado en 05/06/2025 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00225

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio del demandante NELSON CAMACHO HERNÁNDEZ y de la demandada NAIRA ALEJANDRA BARRAGÁN LÓPÉZ.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de RUTH CAMACHO FORERO y YUDY MABEL COMBITA CAMACHO, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Téngase como tal, la practicada al menor de edad CH.D.C.B. el pasado 29 de abril de 2025. (archivos Nos. 047 y 048).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3242292bb8236ffbfc49351eb514618555d71daa8e661dbe518b71fa8a608dc**

Documento generado en 05/06/2025 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67eb658283bfa7da3bca7830832e4d41594e1407bff0b199cb6f29b27e38fa0**
Documento generado en 05/06/2025 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la señora ANA PASTORA ROJAS HILARIÓN (archivo N° 020), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique de manera **concreta** y **precisa** los actos de apoyo.

Lo anterior, pues en el escrito aportado, señala actos futuros e inciertos, sobre los que la suscrita no puede pronunciarse, tales como *"…acompañamiento en la toma de decisiones financieras (como pagos, cobros, ahorro, contratos, etc.)…representación en actos relacionados con la administración, adquisición o disposición de bienes muebles o inmuebles…"*, *"… identificación de oportunidades laborales, firma de contratos de trabajo, negociación de condiciones laborales, así como en la gestión de actividades económicas independientes o emprendimientos. También se requiere asistencia en trámites ante entidades públicas o privadas para el acceso a programas de empleo, subsidios o beneficios económicos…"* y *"…representación judicial en procesos legales o administrativos que involucren al titular, así como apoyo en trámites ante autoridades o entidades del Estado. Asimismo, se necesita acompañamiento para facilitar la comprensión y expresión de su voluntad en contextos legales, electorales o cívicos…"*.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2564c8d9cb3e7b2d80d7d3a8e2ffbc500ba90ca0cbc4d4cf60cae13ff08b4bd**
Documento generado en 05/06/2025 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se requiere nuevamente a la señora MARÍA CRISTINA BUITRAGO CATAÑO, para que en el término de cinco (5) días, indique de manera concreta y específica, los actos de apoyo que requiere el señor JOSÉ RAFAEL BUITRAGO CATAÑO.

Comuníquesele mediante correo electrónico a su apoderado.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 017).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaf53efbd3e1e4698a16475b6d220354c9306f3f29dee1fb31c638ca0e8a5bd**
Documento generado en 05/06/2025 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Agm

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00117

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente (archivo N° 10) y dentro del término dio contestación a la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones (archivo N° 08).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

PRUEBA DE ADN:

Del resultado de la prueba de ADN que fuera expedido por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S. (archivo N° 02, páginas 20 a 25), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el parágrafo art. 228 del C.G.P.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed5411aed37cb44f619539f37ea7c1ec4231e7768a5c4acaac417ea8f86ecb**

Documento generado en 05/06/2025 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica